



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO:	PROCESO DIVISORIO
DEMANDANTE:	MARIANA MENDOZA BOTERO Y OTROS
APODERADO:	CARLOS MARIO DAZA SANCHEZ
DEMANDADOS:	MARTHA ELENA BOTERO, PABLO ANDRES SUAREZ ARGOTY Y el menor THIAGO ANDRES SUAREZ ARGOTY (Representado legalmente por su señora madre, Adriana Argoty Botero).
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
RADICADO:	63-594-4089-002-2023-00017-00

Quimbaya, Quindío, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la presente demanda Divisoria, interpuesta por MARIANA MENDOZA BOTERO Y OTROS, a través de apoderado judicial, en contra de MARTHA ELENA BOTERO, PABLO ANDRES SUAREZ ARGOTY Y el menor THIAGO ANDRES SUAREZ ARGOTY (Representado legalmente por su señora madre, Adriana Argoty Botero), este Despacho observa lo siguiente.

1. Que en el certificado de tradición allegado se evidencia en la Anotación Nro. 1 una "PRENDA AGRARIA" a favor de la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO DE ARMENIA; por tanto, se debe allegar el respectivo certificado de tradición sin dicha anotación, la cual es una limitación a la disposición sobre el bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria 280-123777.
2. De otro lado revisado el Certificado de Tradición se evidencia que no aparece el porcentaje de propiedad de la señora RUBIELA DUQUE DE BOTERO; debiéndose aclarar como comunera que porcentaje es la que ostenta, pues no aparece ni en el Certificado de Tradición del bien inmueble mencionado, ni en la Escritura Pública Nro. 2319 de 15 de diciembre de 1997; debiéndose allegar el instrumento público donde conste el porcentaje de propiedad mencionado.

A tenor de lo antes dispuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío.

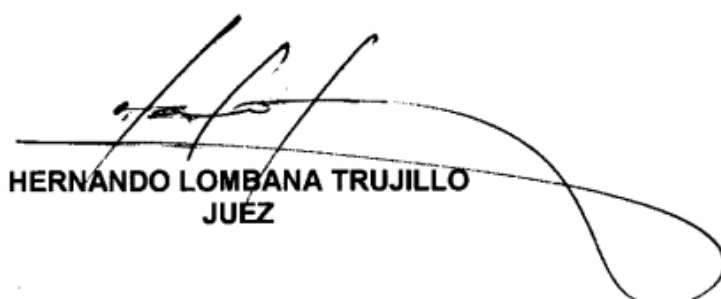
R E S U E L V E,

PRIMERO: Inadmitir, la anterior demanda Divisoria promovida por Mariana Mendoza Botero C.C. 31.573.179, Rubiela Duque de Botero C.C.24.458.61 y Jorge Iván Botero Duque C.C.7.521.903, a través de apoderado judicial, en contra de Adriana Argoty Botero C.C. 2.911.009, en nombre propio y representación de su hijo menor de edad Thiago Andrés Suarez Argoty R.C.43.978.953 y NIUP. 1.110.300.592, Pablo Andrés Suarez Argoty C.C.1.006.098.620 y Marta Elena Botero Duque C.C.1.622.528.

SEGUNDO: Se concede el término de cinco (5) días a la demandante, para que cumpla con lo requerido en la presente providencia so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al abogado CARLOS MARIO DAZA SANCHEZ identificado con C.C. 18.396.926, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 184.823 del C.S. De la J., para efectos del presente auto, de acuerdo con el poder a el conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ